

COOPERATIVA DE CREDITO "JAVIER"

-----

REGLAMENTO

# COOPERATIVA DE CREDITO "JAVIER"

## REGLAMENTO

1.- Con la denominación de "Cooperativa de Crédito JAVIER" se constituye en Bilbao la presente Entidad acogiéndose a la Ley de 2 de enero de 1942 y al Decreto de 11 de noviembre de 1.943 y demás disposiciones vigentes sobre Cooperativas.

Se constituye exclusivamente para servir los fines de la Cooperativa de Consumo "JAVIER" y de sus asociados, y podrá realizar las siguientes operaciones: admitir imposiciones de fondos, hacer anticipos, préstamos y descuentos, realizar cobros y pagos por cuenta de sus asociados, prestarles los servicios de Banca necesarios y verificar cualquiera otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para el mejor cumplimiento de los fines estrictamente cooperativos.

2.- Podrán ser socios de la Cooperativa de Crédito Javier, únicamente las personas que reúnan las cuatro condiciones siguientes: 1.- Que sean empleados, obreros, funcionarios o artesanos; 2.- Que tengan capacidad civil para ello; 3.- Que sean miembros de la Congregación de la Inmaculada y San Francisco Javier de Bilbao; 4.- Que sean socios de la Cooperativa de Consumo Javier. La Junta General podrá admitir como socios a las Entidades colectivas de carácter benéfico o religioso que le parecieren conveniente, con tal de que consten de solos Empleados, Obreros, Funcionarios o Artesanos.

3.- El número de socios será ilimitado; pero nunca podrá ser inferior a diez individuales o tres colectivos.

4.- Todos los socios tendrán derechos iguales y obligaciones iguales.

5.- La responsabilidad de los socios será limitada a su participación en el capital social.

6.- Será beneficiarios de la Cooperativa todos y solos sus socios, pero sólo se harán préstamos a los socios cuya honradez y garantía conste con toda certeza a la Junta Rectora. Todos los socios tienen derecho a beneficiarse de los servicios de la Cooperativa.

7.- Para la admisión en el número de los socios, el candidato elevará a la Junta Rectora una solicitud avalada por dos socios. La aprobación de dicha solicitud por la Junta Rectora constituirá al candidato socio de la Cooperativa.

8.- La exclusión podrá ser voluntaria o forzosa. Para la voluntaria bastará que el socio comunique por escrito su decisión a la Junta Rectora. Esta le extenderá certificado de que se da por enterada. Para la forzosa bastará que la Junta Rectora comunique por escrito al interesado la sentencia de exclusión.

9.- Serán causas de exclusión forzosa: la expulsión del socio de los Sindicatos o la baja voluntaria o forzosa del mismo en la Cooperativa de Consumo "Javier" o en la Congregación de la Inmaculada y San Francisco Javier de Bilbao. La baja por traslado de domicilio se reputará como baja forzosa. Serán también causa de exclusión forzosa las faltas contra el Reglamento que determine la Junta General.

10.- En caso de exclusión por faltas contra el Reglamento, la decisión se deja al juicio de la Junta Rectora. El interesado podrá oponer recurso a la Junta General durante los ocho días siguientes al de la notificación de la sentencia de exclusión. El caso deberá sentenciarse en la primera Junta General extraordinaria que siga a la fecha de recurso.

11.- En los otros tres casos, la Junta Rectora deberá proceder a la expulsión dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se reciba de la Congregación, de la Cooperativa de Consumo o del Sindicato, notificación auténtica de la expulsión o baja de dichos Organismos. En estos tres casos no habrá recurso posible ante la Cooperativa de Crédito, pero sí podrá el interesado interponer recurso de readmisión ante el organismo que abandonó o del que fué excluido.

12.- En todos los casos de recursos, mientras llega la sentencia definitiva del Sindicato de la Congregación o de la Cooperativa de Consumo, o de la Junta General de la Cooperativa de Crédito, sólo quedará suspenso de ejercicio, no excluido, de la Cooperativa de Crédito.

13.- La liquidación del excluido voluntario, se hará con la deducción del 20% de su participación social; la del forzoso, con la del 10%.

14.- La exclusión no exime al excluido de su parte de responsabilidades sociales contraídas mientras él era socio. Esta responsabilidad no se extingue hasta pasados dos años, a partir de la fecha de exclusión sin que haya procedido contra él.

15.- La responsabilidad de que se habla en el artículo precedente va vinculada a la participación social. Por tanto, jamás se podrá proceder a la liquidación y reintegro de un excluido, sin previa deducción de su participación social de la parte que le corresponda por la responsabilidad social contraída mientras él era socio.

16.- Los herederos del socio difunto no heredarán más derechos sobre la Cooperativa que el que se les reintegre la participación social, deducidas previamente las responsabilidades sociales a que hubiera lugar y a continuar disfrutando del "Statu quo" durante un año.

- 17.- El capital social será variable, pero no se podrá disminuir de manera que pueda perjudicar a los acreedores de la Cooperativa.
- 18.- Cada socio satisfará a su entrada una entrega en metálico de diez pesetas, como participación "a capital retenido" en el capital social. La Junta General podrá en su día acordar nuevas aportaciones al capital social. Corresponde a la Cooperativa el uso y disfrute de dichas participaciones. Estas sólo son transferibles por herencia según lo establecido en el artículo 16, o entre socios con aprobación de la Junta Rectora. Dan derecho a un interés que determinará cada año la Junta General y que no podrá exceder del normal del dinero.
- 19.- La pluralidad de participaciones no supone otro aumento de derechos que la pluralidad de interés, según lo declarado en el artículo 18.
- 20.- Los acreedores personales sólo pueden embargar las ventajas económicas que del capital resulten para el socio, pero no el capital.
- 21.- Se prohíbe todo lucro mercantil, es decir, el que supone un beneficio para la intermediación. Se prohíbe también todo reparto de dividendo activo.
- 22.- A la constitución del fondo de reserva y obras sociales se destinará la totalidad de los márgenes de previsión líquidos de cada Ejercicio.
- 23.- La Junta General determinará cuanto de lo destinado al fondo de reserva y obras sociales ha de ir al fondo de reserva y cuanto al fondo de obras sociales.
- 24.- El fondo de obras sociales se destinará a las obras religiosas o sociales de la Congregación de la Inmaculada y San Francisco Javier de Bilbao. La Junta General determinará cada año a qué obras determinadas de las referidas se ha de destinar, y cuanto a cada una de ellas.

.....

25.- El fondo de reserva y obras sociales será irrepartible en cualquier hipótesis.

26.- En caso de disolución de la Cooperativa de Crédito "JAVIER" el fondo de reserva y obras sociales, y todos los demás bienes líquidos de la citada Entidad pasará a poder de la Congregación de la Inmaculada y San Francisco Javier de Bilbao con destino a la obra religioso o social que determinará el Padre Director de la Congregación. En defecto de la Congregación, se aplicará al Hospital Civil y Casa de Misericordia de Bilbao, a partes iguales.

27.- La Autoridad suprema de la Cooperativa reside en la Junta General. Sólo ella puede aprobar o modificar los Estatutos, decretar la disolución de la Sociedad, la fusión o unión con otras Cooperativas, determinar el destino de los márgenes de provisión líquidos de cada Ejercicio conforme a lo establecido en los artículos 22, 23 y 24; nombrar y destituir a la Junta Rectora y Liquidadores, aprobar el Balance y la Memoria anuales presentados por la Junta Rectora, conocer en alzada los Recursos contra la Junta Rectora, nombre y destituir representantes para la Unión Territorial de Cooperativas, admitir como socios de la Cooperativa a las Entidades colectivas de carácter benéfico o religioso que le pareciere conveniente, determinar las faltas contra el Reglamento que han de ser causas de exclusión forzosa, determinar para cada año el tipo de interés del capital social.

28.- Habrá Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del Ejercicio Social.

29.- Habrá Junta General extraordinaria siempre que la Junta Rectora la convoque con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar. Habrá convocarla por iniciativa propia siempre que le pareciere conveniente: deberá convocarla necesariamente siempre que se lo pidan por escrito la cuarta parte de los socios.

30.- En ninguna Junta General ordinaria podrá tratarse asuntos que no figuren en la siguiente orden del día:

- 1.- Gestión de la Junta Rectora
- 2.- Altas y Bajas de asociados
- 3.- Resultados de los Balances
- 4.- Informe del Consejo de Vigilancia
- 5.- Proposiciones de los socios.

31.- La convocatoria de las Juntas Generales se enviará a todos los socios con diez días de antelación.

32.- Los acuerdos de todas las Juntas Generales se tomará por mayoría de votos. Para la validez de los acuerdos, en general se requieren asistencia de la mitad más uno de los socios en primera convocatoria; en segunda convocatoria bastará cualquier número de asistentes.

33.- La notificación del presente Reglamento o la fusión con otras Cooperativas sólo podrá hacerse en la Junta General Extraordinaria, debidamente convocada al efecto, y por tres cuartas partes de socios existentes, en primera convocatoria, o por tres cuartas partes de socios asistentes en segunda convocatoria, sea cual fuere el número que asista. La modificación no entra en vigor mientras no se haga la anotación correspondiente en el Registro del Ministerio de Trabajo.

34.- Ningún socio varón podrá hacerse representar por otro en la Junta General. Por el contrario, las mujeres no podrán tomar parte sino por medio de apoderado o representante.

35.- Siempre que se trate de cuestiones personales la votación será secreta.

36.- En la votación sobre las cuentas y la Memoria anuales y siempre que ventilen cargos contra la Junta Rectora o alguno de sus miembros ninguno de sus componentes tienen derecho a voto.

37.- Serán Presidente y Secretario de la Junta General, los correspondientes de la Junta Rectora. En los cargos contra la Junta Rectora se elegirá previamente para el cargo otro Presidente y otro Secretario.

38.- Para autorizar las actas de la Junta General se requieren la firma del Presidente, Secretario y dos de los socios asistentes. Para el certificado de actas bastará la firma del Secretario y el V.B. del Presidente.

39.- El órgano ordinario de gestión y representación de la Cooperativa será la Junta Rectora, en representación de la Junta General.

40.- La Junta Rectora constará de un Jefe, un Secretario y seis Vocales, uno de los cuales será Vicepresidente, otro Tesorero y otro Contador. Para el régimen interior se formarán tantas comisiones como se estime conveniente.

41.- La Junta Rectora se elegirá por 3 años, pero podrá ser reelegida total o parcialmente, ilimitado número de veces. La renovación se hará por mitades, un año el Jefe, Tesorero y dos Vocales, otro el Vicepresidente, Contador, Secretario y un Vocal.

42.- La Junta Rectora rendirá cuentas a la Junta General ordinaria. Pero cualquier Junta General podrá exigirle de algún suceso determinado cuentas. Para exigirle cuentas en toda su amplitud, fuera de la Junta ordinaria, se requiere Junta General extraordinaria, convocada al efecto. Y para deponerla fuera del plazo normal, mayoría de votos de socio existentes.

43.- En toda elección de catgos se inquirirá primero si hay lugar a renovación. Caso de no votar que si la mitad más uno de los asistentes, se entenderán todos confirmados en sus cargos. En el caso contrario, la Junta Rectora y el Consejo de Inspección, de comun acuerdo propondrá a la Junta General los nombres de las personas que hayan de sustituir a los salientes, quedando elegidos sin votación expresa, a menos de solicitarlo la mitad más uno de los asistentes, y obtener otra candidatura la mitad más uno del número de votos de los asistentes.

44.- Las propuestas de nombramiento de Junta Rectora deberán efectuarse por la Junta General con un mes, por lo menos, de anticipación a la fecha en que deben cesar los sustituidos. Dentro de los tres días siguientes a la designación, el Presidente comunicará al Delegado Provincial de la Obra Sindical de Cooperación los nombres de los designados.

45.- La Junta Rectora llenará las vacantes que ocurran dentro de ella y designará a los que hayan de suplir a alguno de sus miembros en el desempeño de sus respectivos cargos, por ausencia o enfermedad.

46.- La Junta Rectora tomará sus acuerdos. Para que sean válidos se requieren la mitad más uno de los miembros. En caso de empate decidirá el voto del Jefe.

47.- La Junta Rectora se reunirá semanalmente, y siempre que lo pida alguno de sus miembros.

48.- La Junta Rectora será responsable de su gestión ante la Junta General y ante la Autoridad Civil.

49.- Serán atribuciones de La Junta Rectora:

- 1.- Designar el personal de servicios y su retribución
- 2.- Determinar los gastos de administración
- 3.- Autorizar los contratos, transacciones y compromisos transferencias de fondos y valores sociales, adquisición de artículos útiles.
- 4.- La gestión de las acciones judiciales
- 5.- Presentar a la Junta General la Memoria anual de la gestión.
- 6.- Resolver; en conformidad con los principios del Reglamento, los casos no previstos en éste.

50.- Serán atribuciones del Jefe de la Junta Rectora: representar socialmente a la Cooperativa a una con el Secretario. Autorizar y ordenar los pagos, firmar a una con el Tesorero y Contador los talones, cheques, resguardos, imposiciones y retiradas de fondos sociales. Convocar y presidir las Juntas Generales.

51.- Serán atribuciones del Secretario: Custodiar el sello, libros, documentos y archivos de la sociedad, redactar las actas y todas las reuniones y certificar de dichas actas cuando convenga; redactar los expedientes que ocurrieren y la Memoria anual para la Junta Rectora, llevar la correspondencia y dar cuenta de ella a la Junta Rectora; llevar el Registro general de asociados; hacer y cursar las convocatorias de las reuniones.

52.- Serán atribuciones del Tesorero. firmar a una con el Jefe y el Contador, los talones cheques, resguardos, imposiciones y retiradas del fondos sociales, los pagos y cobros, conservar los fondos sociales en su poder o en el Banco, según las normas de la Junta Rectora, presentar en cada sesión el movimiento de Caja.

53.- El contador responderá de la Contabilidad: hará los balances mensual y anual; dará su conforme a todo pago autorizado por la Junta General o Rectora.

54.- Habrá un consejo de Inspección con derechos y obligación de inspeccionar constantemente las actividades de la Junta Rectora y del personal de Servicio.

55.- El Consejo de Inspección será nombrado por la Delegación de la Obra Sindical de Cooperación entre los socios que reúnan las condiciones que exige el Reglamento.

56.- El Consejo de Inspección presentará su Memoria anual a la Junta General ordinaria; tendrá en las elecciones la intervención que le asigne el Reglamento -artículo 43- y podrá convocar, por mayoría de votos, Junta General siempre que descubra graves defectos en la gestión de la Junta Rectora. Su Presidente presidirá la Junta General siempre que se traten cargos contra la Junta Rectora.

57.- Todos los cargos serán gratuitos.

58.- Todos los socios tienen igual derecho y obligación de aceptarlos, siempre que reúnan la suficiente garantía y capacidad para ello. Como garantía se requieren que sean congregantes de la Congregación de la Inmaculada y San Francisco Javier de Bilbao, en el sentido estricto de su palabra; como capacidad, que posean el título mínimo de Bachiller obrero por la Universidad Obrera Católica de San Francisco Javier de Bilbao u otro que dicha Universidad acepte como equivalente. Esta última cláusula relativa a la capacidad sólo empezará a regir a partir de la primera renovación de cargos posterior a la primera promoción de Bachilleres Obreros de la referida Universidad. No son válidos sin la aceptación del interesado. Hay obligación de aceptar, pero la Junta General puede admitir las causas que le parezcan razonables, que eximan de dicha aceptación.

59.- La fecha del balance será la del 31 de diciembre y el Ejercicio económico abarcará el día primero de enero ~~al~~ 31 de diciembre del mismo año. Los déficits del Balance anual se cubrirán a expensas del fondo de reserva, sin que nunca pueda destinarse a cuenta nueva ningún remanente de déficits.

60.- La duración de la Cooperativa será ilimitada, mientras queden diez socios individuales o tres colectivos. La Junta General podrá decretar la disolución por voto de tres cuartas partes de socios existentes en primera convocatoria, y de tres cuartas partes de asistentes en segunda convocatoria.

61.- En caso de disolución se procederá según ordena la legislación vigente (Ley de 2 de enero de 1.942, artículos 43, 44).

62.- El domicilio social se fija provisionalmente en la calle General Concha, nº 18, principal izquierda, la Junta Rectora podrá en su día acordar la variación del domicilio según convenga a la buena marcha de la Cooperativa.

63.- Las fuentes de recursos de la Cooperativa serán: las aportaciones de los socios al capital social, los préstamos e imposiciones que recibe y los márgenes de provisión obtenidos de sus servicios.

En las imposiciones no se admiten fracciones de pesetas.

El tipo de interés lo determinará cada año la Junta General, dentro de lo dispuesto por la Ley.

Los intereses se acumulan al capital al 31 de diciembre de cada año y desde esa fecha empiezan a devengar interés.

Fracciones de 10 pesetas no devengará interés.

La Junta General determinará cada año el límite máximo del préstamo a un su-  
determinado o a la Cooperativa de Consumo Javier y el del total de los préstamos de la Cooperativa.

En los préstamos que la Cooperativa otorgue la concesión llevará al final del Secretario y del Contador y al V.B. del Presidente, el recibo lo firmarán el interesado y dos fiadores. Caso de insolvencia la Cooperativa podrá proceder contra los fiadores, aun antes que contra el deudor.

64.- La Junta Rectora podrá designar un asesor moral de la Cooperativa que será un sacerdote de la Compañía de Jesús.

65.- La Congregación de la Inmaculada y San Francisco Javier de Bilbao, no tiene vínculo jurídico alguno con la Cooperativa de Crédito Javier. Consiguientemente no recae sobre ella responsabilidad alguna derivada de los actos de la referida Cooperativa o de los sucesos que a la misma puedan acontecer.

66.- Los artículos 2, 58 y 64 del presente Reglamento, sólo podrán modificarse por voto de las tres cuartas partes de los socios existentes.